

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 0000000000

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



1 0 0 0 0 0 0 0
LOGO



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA		
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE					
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL			CR	AU

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
-------------	---------	------------	---------

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
-----------	-------	-------

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
			ESCOLAR
			ASALARIADO
			DE TURISMO
			OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																						
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.																							
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO																								CATEG.		

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

* * *

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MANUAL DE INFRACCIONES



Sanciones a imponer de acuerdo a la nueva codificación

Infracción	Sanción
A	4 SMLDV⁽¹⁾
B	8 SMLDV
D	15 SMLDV
D	30 SMLDV
E	45 SMLDV
F	1 SMLDV
G	Comparendo educativo
H	Amonestación o 5 SMLDV
I	Comparendo educativo
J	Otras

Procedimiento a seguir

Una vez impuesto el comparendo, el presunto infractor tiene las siguientes alternativas:

1. Si el presunto infractor acepta la comisión de la infracción, sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá:

- a) Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un centro integral de atención, o
- b) Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga entre el sexto y veinteavo días siguientes a la orden de comparendo y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un centro integral de atención.

En estos casos el infractor cancelará un 25% del valor de la multa al centro integral de atención y el excedente lo cancelará al organismo de tránsito.

Si no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b), el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

2. Si el presunto infractor no acepta la comisión de la infracción, este deberá:

a) Comparecer ante la autoridad administrativa, para lo cual **tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea, que lo asista en la audiencia, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite y las de oficio que se consideren necesarias**, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo contraventor. En este último caso, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

b) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

(1) SMLDV salarios mínimos legales diarios vigentes.

Manual de infracciones	
Introducción	
TÍTULO I	Actores del tránsito
Capítulo 1	Quién es actor del tránsito.
Capítulo 2	Lo que debe tener en cuenta el actor del tránsito.
Capítulo 3	Derechos.
Capítulo 4	Infractores.
Capítulo 5	Procedimiento a seguir ante la imposición de comparendo.
TÍTULO II	Autoridades
Capítulo 1	Autoridades administrativas.
Capítulo 2	Autoridades de supervisión.
Capítulo 3	Autoridades de control operativo del tránsito.
Capítulo 4	Obligaciones y responsabilidades de los miembros de los cuerpos de control operativo del tránsito.

Capítulo 5	Diligenciamiento del comparendo.
TÍTULO III	Sanciones
Capítulo 1	Amonestación.
Capítulo 2	Multas.
Capítulo 3	Retención preventiva de la licencia de conducción.
Capítulo 4	Suspensión de la licencia de conducción.
Capítulo 5	Suspensión o cancelación del permiso o registro.
Capítulo 6	Inmovilización del vehículo.
Capítulo 7	Retención preventiva del vehículo.
Capítulo 8	Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

TÍTULO IV

Recomendaciones finales

Introducción

La implementación del presente manual de infracciones tiene como principal propósito brindar una herramienta de una parte a la autoridad responsable de ejercer el control, como aquellas encargadas de imponer las sanciones, quienes deben tener pleno conocimiento de todas y cada una de las conductas que constituyen desacatos a las normas de tránsito, esto es, en todas sus dimensiones, de tal manera que no haya cabida para la duda por parte de la autoridad al momento de ejercer su función, y de otra parte al ciudadano quien en su calidad de conductor, peatón o pasajero se convierte en beneficiario de la vía, para que a su vez conozca plenamente cuáles son sus derechos y cuáles sus deberes.

Al ser requerido por la autoridad responsable de ejercer el control operativo, la persona tendrá derecho a recibir información clara y precisa sobre la presunta infracción cometida, la cual puede corroborar en este manual de infracciones, donde podrá consultar de manera precisa, cuál comportamiento le genera la imposición de un comparendo y le señala las sanciones que le pueden ser impuestas, si una vez agotado el procedimiento descrito por la ley y su reglamento para este fin se desprende su responsabilidad.

Además de los propósitos ya enunciados, la expedición de este manual busca reducir el margen de interpretación de la norma por parte del miembro del cuerpo operativo de control de tránsito, y con ello darle pleno cumplimiento al principio constitucional que regula a todo régimen

sancionatorio, cual es el principio de legalidad, en virtud del cual, toda conducta que constituya violación a un régimen determinado y que dé lugar a la imposición de una sanción, debe ser determinado a través de una ley.

Por tanto, es de trascendental importancia, en nuestro estado social de derecho, que todos los ciudadanos colombianos o extranjeros dentro del país, tengamos suficiente conocimiento de lo que podemos y no podemos realizar, de aquellos comportamientos prohibidos que se requieren sean identificados en pro del respeto de la norma, de los derechos de los demás, necesarios para la convivencia ciudadana, para la optimización de la movilidad y el más importante en pro del respeto al derecho fundamental de la vida.

TÍTULO I

Actores del (sic)

Capítulo 1

Quién es actor del tránsito

Los actores del tránsito son todas aquellas personas que hacen uso de las vías ya sean estas públicas o privadas abiertas al público, sin importar edad o condición, es por eso que podemos hacer una clasificación básica así:

- **Peatones:** Entendido como toda aquella persona que transita a pie por una vía.
- **Pasajero:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo de servicio público de pasajeros, no obstante, si el vehículo es de servicio particular se llamará “**ocupante**”, sin embargo, se debe tener en cuenta que por malas interpretaciones de estos términos, en algunas licencias de tránsito no se utiliza la palabra ocupante, sino que en forma general utilizan pasajero para medir la capacidad del vehículo, por ejemplo:

En las licencias de motocicleta figura en muchos casos capacidad de pasajeros: dos (2), lo que haría pensar erróneamente que al hablar de pasajero estaríamos hablando de dos acompañantes y conductor, cuestión ilógica de por sí, por lo que debemos entender que en estos casos la palabra pasajeros incluye al conductor.
- **Conductor:** Es la persona apta física y mentalmente, capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo, la cual después de cumplir con los requisitos de ley se le autoriza y habilita ejercer la actividad de conducción de vehículos, según la categoría para la cual fue capacitado. Igualmente, hacen parte de este grupo las personas que conducen vehículos de tracción animal y humana.

Capítulo 2

Lo que debe tener en cuenta el conductor de un vehículo automotor como actor del tránsito

Los conductores pueden maniobrar vehículos durante años, si lo hacen con precaución y cortesía, ya que la mayoría de los accidentes son el resultado de errores del conductor y ocurren en fracciones de segundo. Es por eso que el manejo seguro comienza antes que inicie el motor, por eso tenga en cuenta los pasos siguientes cada vez que ingrese a su automóvil:

1. Ajuste el asiento.
2. Ajuste los espejos retrovisores interiores y exteriores.
3. Ajuste la ventilación.
4. Cierre bien las puertas.
5. Colóquese y ajuste el cinturón de seguridad.
6. Solicite a sus pasajeros o acompañantes que se coloquen y ajusten los cinturones de seguridad.
7. Mire adelante y atrás del automotor para determinar si hay objetos, animales o personas en su camino.

Lo anterior en razón a que la actividad de conducir implica una correlación permanente con todos los actores del tránsito y, en general, de su entorno, incluyendo condiciones de la vía y del clima, las cuales afectan de una u otra forma la interacción de nosotros como conductores dentro de este sistema, generándose condiciones inseguras que ponen en latente peligro a la sociedad de una potencialidad de daño para las personas o para las cosas.

En tal virtud, el hecho de conducir es considerado como una actividad riesgosa, ya que podría generar una alta severidad en caso de siniestro, al versen expuestos a una colisión o a cualquier otra vicisitud por el uso indiscriminado de las vías y al desacato de actitudes preventivas como las aquí señaladas.

Así las cosas, recuerde que usted como actor del tránsito es responsable de su comportamiento de acuerdo con las reglas viales y mantenerse atento a otros usuarios y a los peligros que pueda haber a su alrededor. Obedecer las normas de tráfico y mantenerse atento a los demás conductores puede permitirle a usted no ser parte de las cifras estadísticas de accidentalidad en Colombia.

Capítulo 3

Derechos

Todo actor del tránsito tiene derecho a su seguridad, libre movilidad, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, libre circulación, dentro de los parámetros tendientes a garantizar la vida, integridad física y dignidad humana, así como también, a que se le trate con respeto y cordialidad, no sólo por las autoridades de tránsito, sino también por todas aquellas personas que hacen parte de la vía, sin olvidar que nuestros derechos encuentran su límite en el comienzo de los derechos de los demás, todo esto para que exista una convivencia armoniosa y pacífica.

Capítulo 4

Infractores

Se le llama infractor al actor del tránsito que es declarado responsable por las autoridades de supervisión del tránsito de infringir o trasgredir una norma de tránsito. Mientras no se declara la responsabilidad o no se cancela el comparendo, en los casos que el infractor acepta la comisión de la infracción y contra esta procede sanción de multa la persona es considerada como “presunto infractor”.

Según lo anterior, es importante que el presunto infractor comprenda que la sola elaboración de una orden de comparendo, no significa que se ha declarado como tal, debe comparecer, o sea, presentarse a, en otras palabras, el comparendo no es una multa, sino una orden formal de presentación para que el presunto contraventor se presente ante autoridad de tránsito y sea escuchado en audiencia pública.

Capítulo 5

Procedimiento a seguir ante la imposición de comparendo

Antes:

Acatar las indicaciones o señales impartidas por el agente de tránsito, dentro de ellas, la de dirigir el vehículo hacia el lugar señalado, orillarlo lo más cerca posible al andén o en una bahía si esta existe en perímetros urbanos, para no interrumpir el tránsito, si es en carreteras, intermunicipales o zonas rurales debiendo estacionarse sobre la berma, lo más lejano al tránsito vehicular, no sólo por motivos de inestabilidad, sino también por seguridad de todos los usuarios de la vía.

Previamente a la imposición del comparendo, la autoridad de control procede a requerir al presunto infractor la presentación de los documentos tanto del conductor como del vehículo, para lo cual debe inmediatamente presentar en forma obligatoria los documentos en original, así:

- Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte según sea el caso.
- Licencia de conducción.
- Licencia de tránsito.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT.
- Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de gases.

La demás documentación requerida para la prestación del servicio público, hacen referencia a normas del transporte, por lo cual no se tuvieron en cuenta en este manual.

Durante:

Verificados los documentos, el miembro del cuerpo operativo de control de tránsito procede a diligenciar el formulario de **Orden de Comparendo Único Nacional**.

El presunto infractor deberá suministrar los datos fidedignos y verídicos requeridos para el correcto diligenciamiento del citado formulario, entre los que se citan, la edad, dirección, número telefónico, celular o fijo, dirección de correo electrónico entre otras.

Diligenciado el formulario, el agente de control operativo firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al conductor la respectiva firma, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación de la falta o de la posterior sanción, toda vez que, firmar dicho documento, significa que este quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación administrativa en la cual puede ser considerado como responsable. No obstante si el conductor se negare a firmar, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia de la respectiva orden de citación.

Después:

Una vez impuesto el comparendo, el presunto infractor tiene las siguientes alternativas:

1. Si el presunto infractor acepta la comisión de la infracción, sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá:

- a. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención o,
- b. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga entre el sexto y veintavo días siguientes a la orden de comparendo, y asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

En estos eventos el infractor cancelará un 25% del valor de la multa al Centro Integral de Atención y el excedente lo cancelará al organismo de tránsito.

c. Si no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en los literales a) y b), el inculcado deberá cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

2. Si el presunto infractor no acepta la comisión de la infracción, este deberá:

- a. Comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la autoridad administrativa, para lo cual **tendrá derecho, si así lo desea, a nombrar un apoderado el cual debe tener el carácter de abogado titulado, que lo asista en la audiencia, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite y las de oficio que se consideren necesarias**, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo contraventor.
- b. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

TÍTULO II

Autoridades de tránsito

Se debe tener en cuenta que existen dentro de estas, autoridades de tipo regulatorio, operativo y de supervisión.

Capítulo 1

Autoridades de regulación normativa

Son aquellas autoridades de carácter administrativo facultadas por la Constitución o la ley para expedir normas regulatorias del tránsito, dentro de estas se encuentran el Congreso de la República, el Presidente de la República, el señor Ministro de Transporte, los gobernadores y Alcaldes dentro de su jurisdicción, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Capítulo 2

Autoridades de supervisión

Son aquellas autoridades públicas facultadas por las normas para imponer sanciones ante la comisión de infracciones de tránsito, entre ellas se encuentran los organismos de tránsito, los inspectores de policía, de tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial y la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Capítulo 3

Autoridades de control operativo

Hacen parte de las autoridades de control operativo los integrantes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, ya sean estos de las áreas de tránsito rural o tránsito urbano, los agentes de tránsito y transporte vinculados por los entes territoriales como empleados públicos investidos de autoridad y de forma excepcional las Fuerzas Militares, quienes sólo podrán ejecutar la labor de regular el tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.

Capítulo 4

Obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo

Con el ánimo de determinar las obligaciones inherentes a la actividad de todo miembro del cuerpo operativo de tránsito, se tienen en cuenta los siguientes parámetros tendientes a que todos las conozcan perfectamente, y de igual forma cada ciudadano sea un veedor del cumplimiento de estas, las cuales están encaminadas al respeto de los derechos fundamentales y a procurar una efectiva aplicación de la norma. En tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un agente de tránsito:

- Identificarse plenamente ante el actor del tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido una infracción.

- Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.
- Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.
- Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.
- Verificar que el conductor no haya alterado la orden de comparendo en especial, algún número de la cédula, para que erróneamente se cargue a otra persona.
- No modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla, enmendarla, tacharla, sobrescribir utilizando cualquier medio, tales como lapiceros, tinta, bisturís, corrector, entre otros.
- Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así este niegue a firmar.
- Entregar el comparendo original ante la oficina radicadora de documentos o comandante de ruta, en casos de comparendos realizados en carretera, a más tardar al finalizar cada turno. En todo caso dicho tiempo no podrá exceder las doce horas siguientes a la elaboración del mismo.
- Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo.

[illegible]

Se implementa un nuevo formato para elaborar la orden de comparendo realizando cambios significativos, los cuales tendrán relevancia en la generación de estadísticas, tendientes a establecer caracterizaciones que nos permitan determinar grupos de infractores y así enfocar campañas pedagógicas y de seguridad vial, tendientes a la reducción no sólo de la transgresión de la norma, sino también de la accidentalidad, toda vez que, en la medida que no se observen las normas de tránsito, se generará un riesgo inminente para la seguridad de todos los actores del tránsito.

Corolario, con el ánimo de hacer más entendible dicho formato, no solo para la autoridad de tránsito, sino también para el presunto infractor, realizaremos una sucinta explicación de su diligenciamiento, partiendo como primera indicación, de la forma de marcar los diferentes datos del comparendo, la cual se basará así:

- Si existe una casilla adicional, se utilizará una “X” así:

7. Radio de acción		
Nacional	X	Municipal

- En el caso que no exista tal casilla para marcar la opción a elegir, se realizará un círculo (O) para referenciar la opción a marcar, de tal modo que su contenido no quede tachado, así:

Tipo de documento			
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.

- En los campos destinados para escribir información se utilizará letra legible y clara.

Dirección del patio: Carrera 93 Nº 52 - 03

- Cuando queden casillas sin marcar se realizará una **línea horizontal** sobre los campos que queden libres, con el fin de evitar que posteriormente le sean agregados dígitos, así:

Tipo de documento									
5	2	1	1	3	7	1	7	_____	

Casilla 1. Fecha y hora: Ubica cronológicamente la comisión de una infracción, por lo que se da inicio a escribir en número, el “AÑO” compuesto por sus cuatro dígitos, por ejemplo “2010”, asimismo, en números el “DÍA” correspondiente, procediendo luego a marcar con un círculo el “MES” y la “HORA” la cual viene en formato militar, seguido por los minutos, los cuales vienen de diez en diez, para lo cual se tendrá en cuenta que si los minutos están comprendidos entre las 00 y 09 minutos se marcará 00 y así sucesivamente. Así que si la infracción se cometió el 28 de octubre de 1976 a las 08:36 de la noche (en formato militar será 20:36), se procederá a marcar de la siguiente manera:

Año	Mes				Hora								Minutos	
1976	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	
Día	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	

Se deben evitar los errores existentes en esta casilla, especialmente en épocas de comienzo de año y mes, donde se suele marcar erróneamente la fecha anterior, en razón a la cotidianidad en la marcación de dichas fechas.

Casilla 2. Lugar de la infracción: La dirección está enfocada a ubicar exactamente el lugar donde se cometió la transgresión a la norma, por lo tanto realza importancia, la información fidedigna que debe ser consignada, ya que por medio de esta se podría verificar en caso de inconformidad con la infracción, las posibles existencias de señales que originaron el comparendo, tales como prohibido parquear, doble línea continua o semáforos. Para tal efecto en el caso de una infracción cometida en la “Avenida Carrera 68 con Calle 66” se marcará así:

2. Lugar de la infracción (vía, kilómetro o sitio, dirección)															
Vía principal							Vía secundaria							Municipio BOGOTÁ	Localidad o comuna BARRIOS UNIDOS
Tipo de vía						Número o nombre	Tipo de vía						Número o nombre		
AV	CL	CR	AU	DG	TR		AV	CL	CR	AU	DG	TR			
						68							66		

Para una infracción cometida en la ciudad de Manizales en la comuna nueve universitaria en la carrera 31 D con calle 69, se marcará así:

2. Lugar de la infracción (vía, kilómetro o sitio, dirección)															
Vía principal							Vía secundaria							Municipio MANIZALES	Localidad o comuna COMUNA 9 UNIVERSITARIA
Tipo de vía						Número o nombre	Tipo de vía						Número o nombre		
AV	CL	CR	AU	DG	TR		AV	CL	CR	AU	DG	TR			
		☒				31 D		☒					69		

Igualmente, para una dirección en perímetro rural, no se marcarán las casillas destinadas a avenida, calle, carrera, etc., y se indicará la vía principal y la vía secundaria, seguida por el municipio y en la casilla de “**localidad o comuna**” se anotará el sitio donde se cometió la infracción.

2. Lugar de la infracción (vía, kilómetro o sitio, dirección)															
Vía principal							Vía secundaria							Municipio FUSAGASUGÁ	Localidad o comuna ALTO DE CANECA
Tipo de vía						Número o nombre	Tipo de vía						Número o nombre		
AV	CL	CR	AU	DG	TR		AV	CL	CR	AU	DG	TR			
						Girardot-Bogotá							Kilómetro 46 + 300		

Casilla 3. Placa

Para marcar la placa se utilizarán círculos alrededor de los caracteres alfanuméricos que permitan leer lo marcado, iniciando con la ubicación de la primera letra, en forma descendente (desde arriba hacia abajo), hasta marcar toda la placa, por ejemplo para la placa CHB-997, se marcará así:

3. Placa (marque letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. Placa (marque número)										Letras (motos)			
1	2	3	4	5	6	7	8	9		A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9		A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9		A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9		A	B	C	D

Se deja en blanco la casilla de letras motos, ya que esta sólo aplica para motocicletas cuya placa tenga una letra de más, asignada por el respectivo organismo de tránsito.

Casilla 4. Infracción: La codificación de infracciones se basará en los códigos establecidos mediante resolución por el Ministerio de Transporte, colocando inicialmente la letra y posteriormente los números correspondientes en forma descendiente, por ejemplo el código de infracción “**C.35**” se marcará así:

5. Código de infracción									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Casilla 5. Clase de servicio: La clase de servicio está dada por la destinación que se le va dar al vehículo, dada desde el mismo momento de su registro, por lo cual esta información se encontrará en la licencia de tránsito, por lo tanto se marcará con una “X” al frente de la opción a escoger:

5. Clase de servicio				
Diplomático	☐	Oficial	☐	Particular
	☒	Público	☐	

Casilla 6. Tipo de vehículo: El tipo de vehículo está dada por la denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas, para lo cual se utilizará una “X” al frente de la opción a escoger, la cual figura en la respectiva licencia de tránsito.

6. Tipo de vehículo			
Bicicleta o triciclo	☐	Camión	☐
Tracción animal	☐	Volqueta	☐
Automóvil	☒	Tractocamión	☐
Campero	☐	Motociclo	☐
Camioneta	☐	Mototriciclo	☐
Microbús	☐	Motocarro	☐
Buseta	☐	Motocicleta	☐
Bus	☐	Cuatrimoto	☐
Bus articulado	☐	Remolque/Semiremolque	☐

Casilla 7. Radio de acción: Esta casilla sólo se marca con “X” si en la **casilla 5 “clase de servicio”**, se marcó “**Público**”, toda vez que no aplica para las demás clases de servicio.

7. Radio de acción		
Nacional	☒	Municipal

Casilla 8. Modalidad de transporte: Si se marcó la casilla.

8. Radio de acción		
Pasajeros	☒	Mixto
		Carga

Casilla 8.1. Transporte de pasajeros: Esta opción sólo se registrará, si en la casilla 8 se marcó “X” en “**Transporte de Pasajeros**”, en este caso si es “**Colectivo**” se marcará dicha opción:

8.1. Transporte de pasajeros							
Colectivo	X	Individual		Masivo	Especial	Escolar	X
						Asalariado	
						De turismo	
						Ocasional	

Finalmente, si se trata de un vehículo de transporte **público** de **servicio especial**, el cual tiene radio de acción **nacional** y en el momento está regido bajo un contrato de transporte **escolar** se marcará así:

5. Clase de servicio							
Diplomático		Oficial		Particular		Público	X

7. Radio de acción			8. Modalidad de transporte				
Nacional	X	Municipal		Pasajeros	X	Mixto	
						Carga	

8.1. Transporte de pasajeros							
Colectivo	X	Individual		Masivo	Especial	Escolar	X
						Asalariado	
						De turismo	
						Ocasional	

Casilla 9. Datos del infractor. Se debe encerrar en un **círculo** el tipo de documento, de modo que se pueda leer el contenido de la casilla.

En cuanto al documento de identidad, se debe verificar mediante cédula de ciudadanía la correspondencia de datos fidedignos, iniciando su escritura de izquierda a derecha. De igual forma con el número de la licencia de conducción, teniendo en cuenta que, se inicia con el número del organismo de tránsito que la expidió, y después de la casilla de color negro se colocará el respectivo consecutivo asignado al documento. Posteriormente se debe colocar la categoría de la licencia de conducción correspondiente (1, 2, 3, 4, 5, 6 ó A-1, A2, B1, B2, C1, C2 y C3).

En cuanto a la fecha de expedición o vencimiento de la licencia de conducción se marcará con una **“X”** según figure en dicho documento, y se procederá a escribir con números el día, mes y año.

Acto seguido se colocan los nombres y apellidos completos del presunto infractor, se solicita la dirección del mismo, edad, teléfono fijo y celular, municipio de residencia y finalmente el correo electrónico, en caso de que este sea muy difícil de entender, será el mismo usuario quien lo coloque.

9. Datos del infractor															
Tipo de documento				Número de documento de identidad											
☒ C.C.	☐ T.I.	☐ C.E.	☐ PASAP.	5	2	1	1	3	7	1	7				
Licencia de conducción número													Categ.		
1	1	0	0	1		5	2	3	1	2	5	7		C	3
Exp.			Venc.	Nombres y apellidos completos											
3	1	0	1	1	Nelly Marcela López Pérez										
Dirección				Carrera 36 N° 11 - 62											
Edad				Teléfono fijo y/o celular								Municipio			
30				3702512 y 312-2000000								Bogotá D.C.			
Dirección electrónica				nellymarcela@ejemplo.com											

Casilla 10. Tipo de infractor: Como disponemos de casilla adicional para marcar, se coloca una equis “X” al frente de la opción a escoger.

10. Tipo de infractor	
Conductor	☒ X
Peatón	☐
Pasajero	☐

Casilla 11. Licencia de tránsito: Inicialmente se coloca el código de organismo de tránsito y posteriormente el número consecutivo asignado a este documento.

11. Licencia de tránsito													
Org. de TTO							Número de documento						
0	2	5	1	7	5		0	0	3	5	6	9	4

Casilla 12. Datos del propietario: Mediante un **círculo** se marca el tipo de documento, seguido del número del mismo y finaliza escribiendo los nombres y apellidos completos.

12. Datos del propietario															
Tipo de documento				N° de documento de identidad								Nombres y apellidos			
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	1	6	0	3	7	4	2	8		Ingrid Mayerli Ortiz Muñoz

Casilla 13. Datos de la empresa: Se inicia escribiendo en letra legible la “**Razón social o nombre de la empresa**”, para luego escribir en la respectiva casilla el “**NIT**” de la empresa, comenzando de izquierda a derecha y realizando una línea horizontal sobre las casillas que queden libres, con el fin de que posteriormente no le sean agregados dígitos, se finaliza este campo con el registro del número de la tarjeta de operación.

13. Datos de la empresa																								
Nombre de la empresa: Cooperativa Universal de Transporte												Tarjeta de operación N°												
NIT	8	0	5	0	0	0	6	8	3	0					0	0	0	3	6	5	2	1	1	1

Casilla 14. Datos del agente de tránsito: En letra clara y legible se deben colocar los apellidos y nombres completos de la autoridad que realiza la orden de comparendo, asimismo, deberá indicar a la entidad a la que pertenece.

14. Datos del agente de tránsito		
Apellidos y nombres completos: Molina Serrato Yesid	Placa: 31251	Entidad: DITRA PONAL
NOTA: El agente de tránsito que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir acto propio de su cargo, o de igual forma, al extender documento público consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad incurrirá en la sanción prevista en el Código Penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público).		

Casilla 15. Datos de inmovilización. Con el ánimo de ampliar los datos suministrados al conductor que se le haya inmovilizado el vehículo, se deberá indicar en forma inequívoca el número o nombre de patios a donde fue trasladado el vehículo, así como la dirección del patio, el número interno de la grúa si lo tiene, la placa de la misma y finalmente el número de consecutivo o número de control de vehículos inmovilizados, el cual debe permitir que por medio de un reporte a la central de radio, el usuario pueda verificar por vía telefónica a los números de servicio de cada entidad dentro su jurisdicción, si efectivamente el vehículo fue inmovilizado por autoridad competente.

15. Datos de la inmovilización		
Patio N°: Único de Álamos	Grúa N°: 16	Consecutivo N°: 05462
Dirección del patio: Carrera 93 N° 52 - 03	Placa grúa: SWD-361	

Casilla 16. Observaciones del agente. Teniendo en cuenta que en el nuevo formato de comparendo no se contempló la transcripción de las infracciones en el reverso del formato, el agente de tránsito tiene la imperiosa obligación de colocar y explicar la conducta cometida por el presunto infractor en esta casilla, por ejemplo una motocicleta que transite con la placa debajo del guardabarros se le realizará la infracción B.03 y en observaciones deberá ir lo siguiente:

16. Observaciones del agente de tránsito
No porta la placa en el extremo trasero, ya que la lleva debajo del guardabarro, impidiendo su identificación y visibilidad, violando el artículo 45 del Código Nacional de Tránsito.

Casilla 17. Datos del testigo. En el caso de que el conductor se niegue a firmar, firmará por él un testigo, no como testigo presencial de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo, sino como testigo de la notificación del comparendo.

17. Datos del testigo en caso de que aplique			
Nombre y apellidos completos: Juan Carlos Franco Leal	C.C. N° 80'000.000	Dirección: Carrera 5 N° 16 - 05	Teléfono: 2001122

TÍTULO III

Sanciones

Toda sanción está encaminada a que su aplicación o sólo su simple promulgación, sirva de persuasión y prevención de conductas que atentan contra la seguridad de todos los beneficiarios de las vías. Es por eso que, a pesar de que exista como principio “la libre locomoción”, no se puede olvidar que a este principio se le aplica todo tipo de regulaciones y prohibiciones tendientes a preservar los fines esenciales del Estado, en especial los de protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, teniendo en cuenta la prevalencia del bien general sobre el bien individual, para así lograr una convivencia pacífica de todos los habitantes de Colombia.

Es por eso que nuestro Código Nacional de Tránsito ha concebido como sanciones las siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Retención preventiva de la licencia de conducción.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Suspensión o cancelación del permiso o registro.
- Inmovilización del vehículo. Retención preventiva del vehículo.
- Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Capítulo 1. Amonestación. Esta sanción consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

Capítulo 2. Multa. Es una sanción de tipo pecuniario, que se impone por la autoridad de tránsito de acuerdo a la infracción cometida y luego de haber efectuado el procedimiento administrativo correspondiente. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

La sanción de multa es la que más se aplica diariamente, en razón a la cantidad de comparendos realizados en todo el territorio nacional; por tal motivo ampliaremos la explicación de cada una de ellas y la aplicabilidad de las mismas. Así:

A. Infracciones en las que incurre el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que dan lugar a la imposición de multa de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes:

A.01. No transitar por la derecha de la vía.

Esta infracción se aplica a vehículos no automotores, en el caso de ciclistas y similares no pueden transitar a una distancia mayor a un metro de la derecha de la acera u orilla.

No obstante se debe tener en cuenta que el adelantamiento de todo vehículo se debe hacer por el costado izquierdo del vehículo a sobrepasar, por lo tanto sería esta la única excepción para que una bicicleta o similar transite a más de un metro de la derecha.

A.02. Agarrarse de otro vehículo en movimiento.

Esta infracción se aplica a ciclistas que se sujeten de otro vehículo o que viajen cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

A.03. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.

Debido a que la bicicleta es un vehículo de solamente dos ruedas en línea, se convierte en un gran peligro para la segura conducción el hecho de llevar otra persona en razón a que está diseñada solamente para el conductor. Lo mismo ocurre cuando se transportan elementos que disminuyen la visibilidad o incomoden la conducción, ya que se aumenta la proclividad de un accidente de tránsito.

A.04. Transitar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para el tránsito de peatones.

Los andenes son vías exclusivas para el tránsito de peatones, por ende las bicicletas no pueden transitar por ellos, en razón a que aumenta la inseguridad de los peatones, los cuales pueden llegar a ser atropellados.

A.05. No respetar las señales de tránsito.

Las señales de tránsito tienen su fundamentación en la prevención, en este sentido si son reglamentarias, tienen el objeto de impedir una conducta contraria a la ley y si son preventivas nos aluden de un peligro. Como señales de tránsito debe entenderse no sólo aquellas que están dispuestas en la vía de manera horizontal y vertical, sino también las dispuestas por los dispositivos de control y las autoridades de control operativo.

A.06. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

Para lograr una mejor visibilidad en horas nocturnas, y alerta de su existencia a los demás usuarios de la vía se requiere que esta clase de vehículos transiten con dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

A.07. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.

Los vehículos no automotores deben estar provistos de elementos que permitan su parada inmediata, ya sean estos accionados a las ruedas del vehículo en el caso de bicicletas y similares o, por medio de riendas sujetadas a la embocadura o freno del caballo, las cuales se utilizan para gobernarlo.

A.08. Transitar por zonas prohibidas o, por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban o, conducir por vías diferentes a aquellas especialmente diseñadas para ello cuando las hubiere.

Esta infracción se aplica cuando existiendo ciclorruta o en días especiales se disponga de ciclovía, los ciclistas o similares circulen vías diferentes a estas. En el caso que no existan vías especialmente diseñadas, este tipo de vehículos transitarán a la derecha de la vía a una distancia no mayor a un metro de la acera.

A.09. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

Los vehículos no automotores para adelantar a otros vehículos, deberán utilizar siempre el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar, en ningún momento se realizará dicha maniobra por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.

Los vehículos no automotores no deben transitar por la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual comprende una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.

Por el mismo hecho de ser una vía de alta velocidad, los vehículos no automotores no deben transitar dada la accidentalidad que podría generar.

A.12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Ningún vehículo no automotor está autorizado para prestar servicio público o similar.

B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

B. 01. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

El documento que acredita que el conductor sabe conducir es la Licencia de Conducción debidamente expedida por una escuela de automovilismo. En este caso se mantendrá la inmovilización del vehículo en el lugar de la infracción hasta que otra persona autorizada por el infractor y que tenga licencia de conducción vigente conduzca el vehículo.

B. 02. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida, de acuerdo a los siguientes casos:

a) El conductor de servicio público que no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años.

b) El conductor de servicio público mayor de sesenta años (60) que no refrende su licencia de conducción anualmente.

c) El conductor de servicio diferente al público que a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años.

d) El conductor de servicio diferente al público, que no refrende su licencia de conducción cada cinco (5) años.

El porte de la licencia de conducción es un documento encaminado a comprobar la experiencia, la pericia y además habilita a su respectivo titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento.

Se debe entender que el vencimiento de la licencia de conducción aplica sólo para conductores de servicio público, ya que es la única licencia que tiene una fecha de vencimiento como tal.

No obstante y a pesar de que la licencia de conductores para servicio particular es indefinida, esta se deberá refrendar según los periodos anteriormente estipulados, entendiéndose como refrendación, no el cambio de la lámina como tal, que sería una renovación, sino, la mera presentación del examen de reconocimiento de conductores, para demostrar que todavía cuenta con las mismas actitudes físicas y mentales

para seguir desempeñando la actividad de conducción, o si se hace necesario establecer algún tipo de restricción por motivos de deficiencias físicas o mentales.

B.0 3. Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.

B. 04. Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas.

B. 05. Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B. 06. Conducir un vehículo con placas falsas.

En los casos B1, B2, B3, B4, B5 y B6 los vehículos serán inmovilizados.

Todos los casos anteriores están encaminados a salvaguardar la esencia de la placa, la cual es un documento público, que identifica privativa y externamente un vehículo, por lo tanto, sería ineficaz que un automotor la porte en condiciones que impida su identificación, ya sea oculta, sucia, borrada por uso o adrede, retocada o llevarla dentro de la guantera, porque no se estaría cumpliendo con el objeto para lo cual fue creada.

Igualmente, cuando un vehículo sufre un accidente de tránsito y la placa se deteriora o cuando esta se haya borrado por su uso, no se deberá retocar a libre albedrío del conductor o propietario, sino que deberá solicitarse un duplicado de la placa.

B. 07. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, está supeditado obligatoriamente a la **autorización previa** del organismo de tránsito correspondiente, las cuales quedarán reflejadas en la respectiva licencia de tránsito. Dichas características en el vehículo incluyen cambios, modificaciones o alteraciones en el color, carrocería, números del motor o chasis.

B. 08. No pagar el peaje en los sitios establecidos.

Se debe en todo momento cancelar el respectivo valor del peaje según el tipo de vehículo, así como conservar durante su recorrido, el respectivo recibo de pago, como comprobante ante las autoridades Control Operativo del Tránsito.

B. 09. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.

Todo conductor de servicio público de pasajeros se abstendrá de utilizar equipo de sonido a volúmenes que incomoden o perturben a los pasajeros.

B. 10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia o, no llevar el vehículo de servicio público colectivo urbano todos los vidrios transparentes.

Se entiende por vidrio polarizado, entintado u oscurecido, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacía el interior del vehículo.

Todos los vehículos de servicio público colectivo urbano deben llevar todos sus vidrios completamente transparentes.

No necesitarán permiso aquellos vehículos que posean vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, que cumplan las siguientes características, de acuerdo con la ubicación de los vidrios en el automotor, así:

- Vidrios para parabrisas laminados, algunos ventíleles y puertas delanteras, cuya transmisión luminosa sea superior o igual al setenta por ciento (70%).
- Vidrios laterales traseros cuya transmisión luminosa sea superior o igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) y, vidrios cuartos traseros y de la quinta puerta, cuya transmisión luminosa sea superior al catorce por ciento (14%).

B. 11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.

Esta infracción tiene su soporte en buscar que el conductor tenga una plana visibilidad, dentro de lo que le permite el diseño del vehículo, ya que si bien siempre existirán puntos ciegos, que coadyuvan a la generación de un accidentes, también es cierto que no podemos aumentar ese.

B. 12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.

Así como se respeta la vida, también se debe tener un profundo respeto por las personas fallecidas y que son transportadas a su última morada, es por eso que a los vehículos que marchan en caravana en un cortejo fúnebre, se les debe dar prelación.

B. 13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.

En todo caso, cuando el conductor observe este tipo de formaciones deberá detener la marcha del vehículo e iniciarla hasta que pasé completamente.

B. 14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código, así:

- a) Remolcar un vehículo con otro vehículo en zona urbana en circunstancia diferente a despejar la vía;
- b) Remolcar un vehículo con otro vehículo en zonas rurales sin cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros. b) Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados sino mediante una barra o un dispositivo especial.
- c) Remolcar un vehículo en horas de la noche, excepto con grúas.
- d) No portar el vehículo remolcado una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.
- e) Remolcar más de un vehículo a la vez. Lo anterior en cumplimiento al artículo 72 del Código Nacional de Tránsito donde se pretende por medio de estas normas evitar las prácticas comunes, donde se halan vehículos con cualquier tipo de elementos que no brindan algún tipo de seguridad, atentando con la integridad física y la vida de los usuarios de las vías.

B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

Es necesario colocar en lugares visibles y a la vista de todos, el listado de tarifas oficiales, sin enmendaduras, con el fin de que el usuario pueda saber cuál es el valor que cancela tanto en la jornada diurna como en la nocturna. En los vehículos de servicio público individual (taxis) el aviso de tarifas o tarjeta de control, debe estar ubicado en la parte trasera del asiento del copiloto, en razón a que en dicho lugar son de fácil acceso y visibilidad por parte de los usuarios, por ende no pueden ser llevadas en la guantera o parasoles del vehículo.

B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.

No llevar el equipaje de los pasajeros en la bodega, baúl o parrilla.

Si bien es cierto que el pasajero cancela un pasaje, es necesario brindársele la comodidad necesaria, los animales deben llevarse en guacales y el equipaje en la bodega del automotor.

B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.

Esta infracción se aplica cuando el conductor se detiene o abandona el vehículo sin justa causa para hacer otras actividades que no tienen nada que ver con el objeto del contrato, en el entendido que el pasajero, quien ha pagado de antemano un pasaje, espera ser llevado a su destino en el menor tiempo posible, celebrando así un contrato verbal de transporte.

B.18. No transitar por el carril derecho el vehículo de transporte público individual, cuando transita sin pasajeros indicando la disponibilidad para prestar el servicio, mediante luz especial o la señal luminosa de estar libre.

Cuando el vehículo de servicio público individual urbano transite sin pasajeros, estará obligado a hacerlo por el carril derecho indicando la disponibilidad para prestar el servicio, mediante luz especial destinada para tal efecto, o la señal luminosa de estar libre.

B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin, los cuales serán definidos por las autoridades de tránsito correspondientes. No obstante, en ningún caso, las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos.

B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.

En razón a la descomposición de los alimentos es necesario cumplir con requisitos mínimos de conservación como son neveras de hielo, buena ventilación y componentes de salubridad.

B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.

Es claro que para el conductor responsable del vehículo que conduce, debe hacerle el mantenimiento de limpieza en establecimientos que desarrollan este oficio, con el fin de contribuir con el ahorro de agua y la conservación del medio ambiente.

B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

Esto en razón a la fragilidad y proclividad de los niños en accidentes de tránsito, ya que resultarían evidentemente lesionados en impactos frontales.

B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.

Estos elementos causan distracción al conductor y molestia a los ocupantes en su parte auditiva. Es necesario llevar un sonido moderado mientras el vehículo se encuentra en marcha. Además los aparatos adicionales como televisión, internet, distraen al conductor de su actividad en la que requiere la máxima concentración, por tratarse de una actividad catalogada como peligrosa.

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Es muy común encontrar cómo alguien que nunca ha conducido vehículos automotores, le figura en el sistema un prontuario de multas pendientes de pagar, pero sólo se dan cuenta cuando van a tramitar por primera vez su licencia o van a realizar algún tipo de trámite.

Lo anterior, en razón a que muchas personas fraudulentamente sacan documentos con diferentes números de cédula o, que algún día se encontraron una licencia y al momento de cometer una infracción presentaron ese documento, siendo realizado el comparendo a él, pero cargado a otro número de documento, evadiendo de esta forma la responsabilidad y por ende el pago de la multa.

Es por eso importante que así no seamos conductores activos, verifiquemos de vez en cuando nuestro estado de cuenta, así como, por parte de los policías de tránsito, a quienes les corresponde la gran responsabilidad de verificar minuciosamente la plena identificación del presunto infractor.

C. 02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

- a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.**
- b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.**
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.**
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.**
- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.**

El servicio público, con excepción al transporte masivo, está obligado a dejar los pasajeros al costado derecho lo más cerca al andén, es por eso que no se puede estacionar un vehículo en los paraderos o estacionamiento de este tipo de vehículos.

- f) En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.**
- g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección.**
- h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.**
- i) En curvas.**
- j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.**
- k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.**

Se entenderá que la prohibición debe ser expresa mediante señales de tránsito, ya sean estas verticales u horizontales como en el caso de las marcas viales. Igualmente aplica para el caso de eventos especiales o planes de manejo de tráfico y por directa indicación del agente de tránsito.

- l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.**

No se puede estacionar a una distancia menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea, la cual es conocida como zona de seguridad y protección, esto aplica igualmente todo el sistema férreo, incluyendo los apartaderos, entendidos estos como la vía que no soporta tráfico ferroviario y que sirve para mantener trenes fuera de circulación.

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que este es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.

De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente.

C. 03. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Es muy común ver grandes congestionamientos y represamientos en las intersecciones, que tienen su origen por la violación a esta norma, ya que si en una calzada de dos carriles se estaciona un vehículo, esto ocasionará una congestión que es directamente proporcional a la cantidad de vehículos que se desplacen por esa vía. Lo mismo ocurre cuando hay congestionamiento en una intersección, así el semáforo esté en verde, se debe detener la marcha para evitar quedar obstruyendo el paso de los otros vehículos cuando el semáforo cambie, ya que si no se hace así, el vehículo quedará atravesado en la intersección y afectará enormemente el normal flujo vehicular de las diferentes vías, convirtiéndose finalmente un efecto nudo, donde ningún vehículo puede pasar.

C.04. Estacionar un vehículo sin tomar las siguientes precauciones:

a) En vías urbanas donde está permitido el estacionamiento, no realizarse lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada, esto es no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de intersección.

b) En autopistas y zonas rurales, estacionarse dentro de la vía cuando se cuenta con espacios para estacionar por fuera de esta.

c) No colocar las señales reflectivas de peligro si es de día o las luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro si es de noche.

d) En caso de reparaciones en vía pública, en los perímetros rurales, no colocar las señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

e) En las zonas de estacionamiento prohibido, permanecer por un tiempo superior a 30 minutos, tiempo necesario para su remolque.

Esta última es la única excepción expresa en la norma, para estacionar frente a una señal de prohibido parquear, ya que nadie puede estar exento de una avería en su vehículo, que requiera la espera de una grúa para su traslado, esto no indica que en la vía se puedan realizar reparaciones (infracción C.34).

C. 05. No reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

a) En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

b) En las zonas escolares en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa.

c) Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

d) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

e) En proximidad a una intersección.

f) Cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.

Así no exista señal SR-30 que regule la velocidad de circulación, en todos los casos anteriores, se deberá reducir la velocidad a 30 k/h, ya que si transitamos a esta velocidad, podemos reaccionar eficazmente ante una situación de peligro, por ejemplo al llegar a una intersección y disminuimos la velocidad a 30 k/h pasando en verde el semáforo, y de pronto otro vehículo viola la luz roja, así sea inevitable el accidente, sí evitaremos ostensiblemente las posibilidades de grandes daños, lesiones considerables o la muerte, en razón a que la fuerza de impacto está dada no solo al peso y masa de los vehículos colisionados sino también a la sumatoria de la velocidad de cada uno de los vehículos.

C. 06. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004.

La utilización del cinturón de seguridad no evitará un accidente, pero como componente de seguridad pasiva, en caso de una colisión o frenada brusca, está encaminado a evitar el desplazamiento de la persona hacia adelante, lo que disminuye las lesiones por impacto directo

con el timón, el parabrisas o distintos elementos del habitáculo del vehículo, incluyendo los demás ocupantes, así como evitar que salgan expulsados fuera del vehículo en el caso de fuertes impactos, volcamientos, salidas de vía etc.

Por tal razón el cinturón debe ser utilizado en forma correcta para lograr la máxima efectividad y protección de los mismos, es por esto que la cinta no debe estar torcida ni mordida, o con objetos (monedas, ganchos, nudos, etc.) que impidan la retractibilidad del mismo, para permitir que dicho dispositivo quede ajustado y ceñido sobre el cuerpo del ocupante o conductor.

C.07. Dejar de señalizar:

a) Con las luces direccionales la maniobra de giro o de cambio de carril.

b) Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, para cruzar a la izquierda o cambio de carril, para lo cual sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

c) Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, para lo cual sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

d) Mediante señales manuales, solo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, para lo cual sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

e) En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

f) Mediante señales manuales al peatón que tiene preferencia al paso de la vía, una vez detenido el vehículo y siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.

Se deben respetar las distancias de antelación para la utilización de las luces direccionales, y evitar la práctica de sacar la mano o poner direccional cuando ya se ha hecho la maniobra, muchas veces imprudentemente y cerrando al otro vehículo que lo antecede.

De manera que se debe mejorar la cultura ciudadana y el respeto hacia el peatón, de tal forma que cuando este lleve la vía detendremos totalmente el vehículo y le indicaremos con la mano que puede pasar y no como se suele hacer comúnmente, que es “echarle el carro por encima” y no dejarlo pasar.

C.08. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos; no llevar los vehículos de servicio público y oficial, un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico del centro de llamadas contratado por la Superintendencia de Puertos y Transporte o los vehículos de servicio público no llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa o los demás elementos determinados en este código.

C.09. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.

C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.

Especialmente en el caso de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deben abrir la puerta cuando estén totalmente detenidos, ya sea para ascenso o descenso de pasajeros, e iniciar la marcha cuando la puerta esté completamente cerrada, para evitar caídas de usuarios y la cantidad de lesiones provocadas por esta conducta, ya que si el pasajero se llega caer, lo hará dentro del vehículo y no a la vía estando el vehículo en movimiento.

C.11. No portar como mínimo el siguiente equipo de prevención y seguridad:

a) Un gato con capacidad para elevar el vehículo.

b) Una cruceta.

c) Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.

d) Un botiquín de primeros auxilios.

e) Un extintor.

f) Dos tacos para bloquear el vehículo.

g) Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.

h) Llanta de repuesto.

i) Linterna.

Este equipo mal llamado equipo de carretera está enfocado a atender cualquier emergencia básica del vehículo en la vía, como el cambio de una llanta, por lo que se debe agregar el porte de mínimo un chaleco reflectivo, para que el conductor o acompañante que van a realizar dicho cambio, lo utilice, en aras de que sea visible por los demás conductores.

Es de anotar que la linterna debe ir en buen estado y aprovisionada de pilas, así como el extintor debe tener carga y estar vigente, así como su capacidad debe ser directamente proporcional al tamaño del vehículo.

C.12. Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido, con pasajeros a bordo cuando el vehículo es de servicio público de radio de acción nacional, transporte especial y escolar o proveer de combustible un vehículo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal mientras que estén prestando el servicio.

Existe una vulnerabilidad y riesgo de incendio de un vehículo al aprovisionar de combustible, por tal razón se prohíbe realizar dicha actividad con el motor encendido o con pasajeros a bordo.

C.13. Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.

El acondicionamiento del vehículo debe ser en razón al grado de disminución o limitación física existente en el conductor.

C.14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:

a) Por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

b) Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Se prohíbe el tránsito de vehículos por estos espacios, preservando la integridad física y la vida de los peatones, quienes están en desventaja al entrar en contacto violento con un vehículo, como es el caso de un atropello.

c) Las motocicletas y los motociclos, por las ciclo rutas o ciclo vías.

Se debe asimilar que los motociclos o ciclomotores deben cumplir las mismas normas de una motocicleta, por ende deben transitar por la calzada vehicular y acatar toda la reglamentación de este tipo de vehículos.

d) Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento.

e) Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente.

Esta conducta está enfocada especialmente a las restricciones de pico y placa que operan en diferentes ciudades.

C.15. Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

No se puede conducir un vehículo con “sobrecupo”, en atención a la proclividad de un accidente, un vehículo con mayor cantidad de pasajeros requiere más distancia de frenada y por ende de parada, así como también comienzan a disminuirse la seguridad pasiva y activa del vehículo.

C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, no llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, no llevar la leyenda “Escolar”, además el vehículo será inmovilizado.

En el caso de vehículos particulares que no porten el permiso respectivo, se procederá con la inmovilización del vehículo por una infracción al transporte público, en el caso de distintivos sólo procederá a la imposición de la orden de comparendo.

C.17. Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.

La combinación de vehículos es conjunto acoplado de dos (2) o más unidades vehiculares, para lo cual se requiere una autorización especial expedida por autoridad competente.

C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.

El taxímetro es un dispositivo instalado en un vehículo de transporte individual (taxi) para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada, por lo tanto debe estar en funcionamiento y en perfecto estado, ya que el pago del usuario se realiza con base en las unidades marcadas.

C.19. Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades, al costado derecho de la vía, salvo en paraderos especiales de vías troncales que sean diseñadas y operadas con destinación exclusiva al transporte público masivo.

Los pasajeros deben esperar su transporte sólo en los sitios permitidos para tal fin y los conductores de servicio colectivo, deben recoger solamente en paraderos, haciéndolo sobre el costado derecho, a excepción del transporte masivo y lo más cercano al andén, **no se pueden recoger o dejar pasajeros** en la mitad de la vía o en forma que obstaculice la norma de circulación de los otros vehículos o que ponga en riesgo la vida de los pasajeros, como es el caso de recoger o dejar lejos del andén, aumentando el riesgo de que el pasajero luego de descender sea atropellado por otro vehículo.

C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas; que no esté debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental.

Además el vehículo será inmovilizado.

Los conductores deben transportar las cargas en sus vehículos de manera confiable y segura, ya sean materiales u otros elementos de volumen, pues por negligencia, imprudencia o involuntariamente se puede dar un descargue o derrame sobre la vía, accidentes irreparables en vidas humanas y en los mismos vehículos. De igual manera se debe tener en cuenta las normas de higiene para evitar la afectación del medio ambiente y la salud pública.

C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas.

Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.

De igual forma esta infracción se aplicará por violación a las normas ambientales por emisión de polvo, partículas, o humos provenientes de la carga descubierta de vehículos automotores o para los vehículos que ocasionen emisiones fugitivas provenientes de la carga descubierta.

La carga deberá ir perfectamente asegurada de acuerdo a la naturaleza y las características de forma y peso, se utilizará el procedimiento más idóneo para brindar la máxima seguridad en dicho transporte, en aras de evitar accidentes.

C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.

En este caso estas cargas producen impacto en la movilización del transporte, toda vez que obstaculizan el libre desplazamiento.

C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.

La enseñanza automovilística debe ser realizada por persona idónea, la cual debe estar capacitada técnica y teóricamente, para que luego de obtener la respectiva autorización por parte del Ministerio de Transporte, pueda ejercer tal actividad.

C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

a) Transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Código Nacional de Tránsito, así:

- 1. Ocupar el carril dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.**
- 2. En una vía de sentido único de tránsito, con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.**
- 3. En una vía de sentido único de tránsito, donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.**
- 4. En una vía de doble sentido de tránsito con dos (2) carriles, el vehículo deberá transitar por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.**
- 5. En una vía de doble sentido de tránsito con tres (3) carriles los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.**
- 6. En una vía de doble sentido de tránsito con cuatro (4) carriles, los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.**
- 7. Transitar en motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. Además el vehículo será inmovilizado.**

b) Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

c) Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

d) Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

Las luces que deben portar en la parte delantera serán las utilizadas en la noche, por ende no se permite transitar con cocuyos, en razón a que estos, no son plenamente visibles por los demás conductores, aumentando el riesgo de accidente.

e) Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Los conductores y acompañantes de motocicletas, motociclos y moto triciclos deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del sistema de retención del mismo.

El casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa y sin ningún elemento que obstruya su visibilidad, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un (1) centímetro.

f) No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

g) Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Sobre estas prendas no se pueden portar elementos sobrepuestos que impida su visibilidad.

h) No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

i) No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

j) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

k) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

l) Deben usar las señales manuales detalladas en este código.

C.25. Transitar sin atender alguna de las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.

Si se va transitar a velocidad menor de la de otros vehículos, se debe tomar el carril derecho y despejando el izquierdo para que los otros usuarios puedan realizar maniobras de adelantamiento.

b) En una vía de sentido único de tránsito, con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

c) En una vía de sentido único de tránsito, donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

d) En una vía de doble sentido de tránsito con dos (2) carriles. El vehículo deberá transitar por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

e) En una vía de doble sentido de tránsito con tres (3) carriles.

Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

f) En una vía de doble sentido de tránsito con cuatro (4) carriles.

Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

C.26. Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.

Este tipo de vehículos, normalmente de carga deben transitar siempre por el carril derecho de la vía y realizar adelantamientos por el carril autorizado para tal fin y sólo por el tiempo necesario para realizar dicha maniobra, lo que no indica que en esta excepción se encuentre una buena excusa, para transitar prolongadamente por el carril izquierdo.

C.27. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.

Por motivos de seguridad el conductor debe tener pleno control visual al frente, a los costados y hacia atrás, para poder observar adecuadamente cualquier imprevisto o situación peligrosa que se pueda presentar.

C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, Fuerzas Militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.

Esta norma está orientada a disminuir significativamente la intensidad de pitos, sirenas y demás elementos de producción de ruido, los cuales son utilizados muchas veces en forma indiscriminada, generando una contaminación auditiva que afecta la salud de todos los ciudadanos, de ahí la justificación para que en algunos casos expresos se pueda inmovilizar el vehículo, tal como se contempla en el numeral 4 del parágrafo uno del artículo 122 del Código Nacional de Tránsito.

C.29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, la cual deberá estar señalizada en forma sectorizada, no obstante esta no podrá ser superior a:

a) En vías urbanas del Distrito o Municipio respectivo a una velocidad superior a los 80 kilómetros por hora.

b) En las vías urbanas, los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, a una velocidad superior a sesenta (60) kilómetros por hora.

c) En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas, en ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

d) En las carreteras nacionales y departamentales para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

En todos los casos, se debe tener en cuenta que a pesar de que se autoricen velocidades hasta de 80 en perímetros urbanos, y hasta de 120 en perímetros rurales, éstas están supeditadas a la señalización existente sobre la vía, lo que indica que para transitar a esas velocidades, obligatoriamente tiene que existir una señal de tránsito que lo autorice.

Así las cosas no se puede transitar a 120 k/h al libre albedrío de cada conductor, en razón a que la autorización de determinada velocidad, se debe a un estudio concienzudo de tipo de carretera, especificaciones geométricas, infraestructura vial, visibilidad, especificaciones de la vía y velocidad de diseño entre otras.

En todo caso el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de este, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

C.30. No atender una señal de ceda el paso.

La señal de ceda el paso hace las veces de una señal de PARE, pero con la posibilidad de no detener totalmente la marcha del vehículo, si por la vía a acceder no transita otro vehículo, en caso contrario siempre dicho vehículo tiene prelación de paso sobre nosotros. Esta señal puede ser vertical u horizontal.

C.31. No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito, y en ese sentido las señales que son objeto de aplicación de multa, si no se atienden sus restricciones o indicaciones, son las señales reglamentarias, ya sean estas verticales u horizontales, como es el caso de flechas o letras de prohibición, o las señales temporales, que tendría mayor prelación que la misma señalización reglamentaria.

C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

Debemos retirar de nuestra forma de actuar, las prácticas tendientes a que el más grande prevalece sobre el más pequeño, ya que es común observar cómo nunca se le da prelación al peatón a si esté cruzando por sitios permitidos o tengan la prioridad de paso, es por eso que se hace sancionable el hecho que no se detenga totalmente la marcha del vehículo para dejar pasar al peatón.

Ya que si el vehículo tiene vía libre cuando el semáforo esta en verde, igualmente el peatón tiene el mismo derecho de cruzar, ya que para él el semáforo también estará en verde, a no ser que este indique cosa en contrario.

Igualmente debemos tener en cuenta que nuestro Código de Tránsito estipula en su artículo 105 que **la presencia de peatones en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias.**

C.33. Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.

Muchas veces actuamos de tal forma, que no somos conscientes de las consecuencias de nuestros actos, y el hecho de iniciar la marcha imprudentemente es un claro ejemplo de esto, ya que pareciera suceder que algunos conductores piensan que la vía se hizo sólo para uso exclusivo, sin tener en cuenta los demás usuarios de las vías.

C.34. Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.

O Reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

La vía y en general el espacio público, no puede ser utilizada para la reparación o mantenimiento de vehículos, para lo cual se deben utilizar talleres o parqueaderos acondicionados y registrados para tal fin.

C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes, con las siguientes condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado:

a) Plazos:

- 1. Todos los vehículos, incluidas las motocicletas anualmente.**
- 2. Los vehículos particulares durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula, cada dos (2) años, excepto las motocicletas.**
- 3. La primera revisión técnico-mecánica para vehículos nuevos, se realizará a los dos años, incluyendo las motocicletas.**

b) Condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, así:

- 1. Adecuado estado de la carrocería.**

2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Las autoridades de control, mediante una inspección sensorial o sea la mera utilización de los órganos de los sentidos o ayudados de equipos apropiados, si es el caso, podrán realizar un diagnóstico de los elementos del vehículo, sin retirar o desarmar partes del mismo, detectando aquellos defectos que implican un **peligro o riesgo inminente** para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía o del ambiente (NTC-5375).

Dicho diagnóstico en la vía está enfocado a impedir el tránsito de vehículos que presenten cualquiera de los siguientes defectos:

Estado de la carrocería del vehículo:

- Cierre inadecuado del baúl.
- Partes exteriores o interiores de la carrocería o cabina en mal estado (floja, suelta, con aristas vivas, con entrada de agua y/o gases) que presenten peligro para los ocupantes.
- Presencia de aristas o bordes cortantes exteriores en el vehículo.

- Mal estado de los elementos de sujeción de la carrocería.
- Roce o interferencia entre las llantas y el guardabarros, carrocería o suspensión.
- Roturas, perforaciones, desacople o inexistencia del sistema de escape.
- Mal estado o problemas en el funcionamiento de los dispositivos de sujeción de las cabinas basculantes.
- Inexistencia de parachoques, defensas o bómper.

Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia:

- Incumplimiento de los límites establecidos por la NTC. 5385.

El buen funcionamiento del sistema mecánico:

- En la suspensión:
 - Elementos de la suspensión rotos, deformados o con excesiva corrosión.
 - Inexistencia de alguno de los amortiguadores.
- En la dirección:
 - Fijación defectuosa o riesgo de desprendimiento en cualquiera de los elementos de la dirección.
 - Juegos excesivos en cualquiera de los componentes de la dirección.
 - Fugas con goteo continuo en el sistema hidráulico de dirección.
- En el motor y transmisión:
 - Pérdidas de aceite con goteo continuo.

— Mal estado, mala distribución y/o sujeción del cableado eléctrico.

— Pérdidas de aceite con goteo continuo en la transmisión o caja.

Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico:

- La inexistencia de cualquiera de los dos espejos retrovisores funcionales o mal estado o fijación deficiente del(los) espejo(s) retrovisor(es).
- El no funcionamiento o inexistencia de los comandos que encienden o conmutan las luces.
- Mal estado, no funcionamiento de las dos luces direccionales delanteras y dos luces direccionales traseras.
- Mal estado, no funcionamiento de la luz de parada o freno.
- Color de luz emitido diferente o en cantidad inferior a la estipulada en las normas técnicas colombianas o disposiciones legales aplicables vigentes.

Elementos de seguridad:

- La inexistencia, mal funcionamiento, sujeción deficiente o deterioro de los cinturones de seguridad o de sus componentes.
- El no funcionamiento o inexistencia de la bocina, pito o dispositivo acústico.
- El sillín y reposapiés mal anclados o con riesgo de desprendimiento.
- La inexistencia o mal funcionamiento de los limpiaparabrisas delanteros.
- La inexistencia o deterioro de peldaños o estribos para acceso y salida del vehículo.
- Inexistencia de algún vidrio fijo diferente a los parabrisas.
- La existencia de fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad adhesivos al parabrisas delanteros, que dificulten el campo de visión del conductor.

- Asientos mal anclados o con riesgo de desprendimiento.
- Elementos deteriorados, sueltos o con riesgo de desprendimiento que pueden ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
- La existencia en el interior del habitáculo o cabina de partes puntiagudas o con aristas que puedan lesionar a los ocupantes de los vehículos.
- Estado o funcionamiento deficiente del sistema de cierre y apertura de servicio en los vehículos de transporte para el servicio público.
- Agujeros, cortes o perforaciones visibles en el habitáculo o cabina, que permitan la entrada de gases o agua, o que presenten peligro para los ocupantes del vehículo.
- Tubos de escape en el habitáculo o cabina de los pasajeros o conductor.
- La batería está ubicada en el habitáculo de pasajeros o conductor.
- Fundas, cables, guayas o varillas deterioradas, con riesgo de desprendimiento o interferencia con otros elementos.

Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos:

- Carrera o movimiento de los dispositivos de accionamiento del sistema de frenos sean excesivos o insuficientes.
- Retorno inadecuado del pedal/palanca del freno trasero y/o delantero.
- Inoperancia total del freno en alguna de las ruedas.
- Servofreno deteriorado o con agujas.
- Cilindro de mando (bomba de freno) deteriorado, con pérdidas o con riesgo de desprendimiento.
- Ausencia de la tapa del depósito de líquido de frenos.
- Pérdidas de líquido en los tubos, mangueras o en las conexiones.

- Tubos o mangueras deteriorados, dañados, deformados o excesivamente corroídos o con riesgo de desprendimiento.
- Fugas visibles o con riesgo de desprendimiento en los cilindros del sistema de frenado (faltan tornillos).

Las llantas del vehículo:

- Falta de una o más tuercas, espárragos, tornillos o pernos en cualquier rueda del carro.
- Fisuras en cualquiera de los rines.
- Inexistencia de algún rin o llanta, en los vehículos que usan más de dos ruedas por eje.
- Deterioro, deformaciones, fisuras o riesgo de desprendimiento en los aros de los rines artilleros.
- Profundidad de labrado, en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio menor a 1.6 mm, en vehículos de peso bruto vehicular inferior a 3,5 toneladas y menor labrado menor a 2 mm para vehículos igual o mayor a tres (3) toneladas.
- Protuberancias, deformaciones despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.

Mal funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. Mal funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

De igual forma, cuando el agente de Control Operativo del tránsito se encuentre en la vía acompañado de la autoridad ambiental y se determine por medio de una medición estática que el vehículo no cumple con los niveles de emisión o requisitos establecidos en la Resolución 910 de 2008 o la norma que la modifique, el vehículo será inmovilizado.

C.36. Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.

Estos dispositivos, ya sean manuales o automáticos, deben impedir el desplazamiento del contenedor en cualquier sentido, sobre la plataforma del vehículo, por lo tanto el contenedor debe estar fijo a la plataforma del vehículo en las cuatro esquinas, mediante los acoples destinados para ese fin.

Dicho mecanismo debe resistir los esfuerzos producto de frenado, giros, aceleraciones, maniobras intempestivas y vibraciones que se generan por el estado de la vía.

C.37. Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.

Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios, basuras y los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos.

C.38. Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

Se debe entender que para cometer esta infracción no se requiere que la persona vaya hablando por celular, como normalmente se podría entender, ya que basta con sólo utilizarlo sin manos libres, esto incluye la lectura de mensajes de texto, en razón a que no sólo es un elemento distractor, sino también que inutiliza una mano para su manipulación, convirtiéndose en un alto riesgo para la conducción de vehículos.

C.39. Vulnerar las siguientes reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este código. En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro.

C.40. Los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehículos en lugares públicos de estacionamiento específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad para los automotores que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida o vehículos para centros de educación especial o de rehabilitación, incurrirán en sanción de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

No se puede estacionar en lugares expresamente demarcados para limitados físicos a no ser que se tenga esta condición.

D. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

Para conducir un vehículo en las vías colombianas, los conductores se someten al cumplimiento de las normas, por ello no se puede conducir sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, por ser este el documento que autoriza a la persona para conducir un vehículo, según su categoría.

En el mismo sentido, esta infracción se impondrá cuando la codificación señalada por el agente de control se refiera a no llevar consigo la licencia de conducción y el propietario o infractor no pueda acreditarla, para lo cual el agente dejará dicha constancia en la casilla de observaciones.

De igual forma en los casos que a pesar de presentar licencia de conducción, esta no corresponda a la categoría definida para el vehículo que conduce, por ejemplo presentar licencia B1 y conduce un vehículo tipo camión.

D.2. Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

Tampoco pueden conducir un vehículo sin portar el SOAT - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, documento este requerido para la transitabilidad de cualquier vehículo, so pena de ser inmovilizado. Además con el SOAT - las víctimas en accidentes de tránsito pueden ser atendidas en cualquier centro hospitalario.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Los automotores y las motocicletas, también están sujetas a cumplir las normas de tránsito y deben ser conducidos por los carriles y sentido de las vías demarcadas para su rodamiento.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Los automotores y las motocicletas, deben respetar las normas de tránsito, para el caso los semáforos son señales luminosas de tránsito, por ende son de obligatorio cumplimiento por ser reglamentarias.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Los vehículos (automotores y motocicletas) deben ser conducidos por las vías señaladas para su rodamiento y serán sancionados si utilizan las aéreas indicadas en este numeral.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Los vehículos no deben adelantar a otros en los sitios prohibidos porque ponen en riesgo la vida de los otros usuarios de la vía.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes.En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

En este caso dichas maniobras atentan contra la seguridad de los demás usuarios de las vías, pero no se puede aplicar a libre albedrío o capricho del policía de tránsito, sino en casos donde objetivamente se ponga en riesgo la vida, integridad física o bienes de los demás ciudadanos, con ocasión a una violación de una norma o señal de tránsito que se encuentre instalada, el ejemplo claro es el típico giro a la izquierda en avenidas de doble sentido, en razón a que dichos vehículos para hacer el giro se requiere disminuir la velocidad para virar, lo que generaría no sólo congestión vial, sino el peligro que significa tal maniobra en un carril de velocidad, de igual forma algunos vehículos giran inmediatamente y provocan frenadas de emergencia en los vehículos que transitan en sentido contrario.

D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias señaladas a continuación, además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.

a) No tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas o en los horarios de excepción que fijen, las autoridades de tránsito.

b) No tener encendidas, dentro del perímetro urbano la luz media, y hacer uso de luces exploradoras sin estar orientadas sólo hacia la superficie de la vía, cuando estas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo.

c) Usar la luz plena o alta, fuera del perímetro urbano, cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción.

d) No utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. En caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales no utilizar señales manuales.

e) No utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, al detener su vehículo en la vía pública, no orillarse al lado derecho de la vía y efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

Todos los vehículos deben estar provistos de luces y dispositivos luminosos para facilitar la ubicación y posición de los mismos, las señales luminosas son obligatorias portarlas e utilizarlas en los eventos señalados en las normas de tránsito. No portar las luces, no utilizarlas, hacer uso indebido de estos dispositivos pone en peligro la vida de los usuarios de las vías y de quien conduce el vehículo y sus acompañantes y/o pasajeros.

De otro lado, cuando se transita con las luces plenas, se impide la buena visibilidad del conductor, tanto del que antecede como del que viene de frente o, en el peor de los casos se causan deslumbramientos que pueden durar más de un segundo en el que el conductor seguirá transitando sin tener control visual sobre su entorno; en tal virtud se prohíbe el uso de la luz plena o alta cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario.

D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia, esto es, ambulancias, vehículos de cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército. El conductor debe orillarse al costado derecho de la calzada o carril y detener el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible.

Todos los vehículos deben facilitar el tránsito de los vehículos señalados, cuando estos haciendo uso de las señales existentes y las provistas y establecidas en ellos soliciten el despeje de la vía, el paso, la detención de los vehículos que están obstruyendo o usando la vía en la que estos transitan. Esta maniobra de solidaridad puede salvar vidas, facilitar acciones de seguridad de personas que transporten o a las cuales acudan a ayudar, rescatar, proteger, etc.

D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.

En las vías urbanas, la velocidad no podrá ser superior a sesenta (60) kilómetros por hora y siempre y cuando se encuentre debidamente señalizada. En las carreteras nacionales y departamentales en ningún caso la velocidad podrá ser superior a ochenta (80) kilómetros por hora y siempre y cuando se encuentre debidamente señalizada.

Los vehículos de transporte escolar son los primeros obligados a respetar los límites de velocidad por transportar menores de edad, además las autoridades locales como alcaldes y gobernadores dentro de sus jurisdicciones como autoridades de tránsito pueden disminuir los límites de velocidad en determinados sitios como en las zonas escolares, hospitales y algunas vías urbanas y rurales por representar algunos riesgos de accidentalidad, etc., estas restricciones igual que las que estén por debajo de los 60 km/h deben estar contenidas en una señal de tránsito

vertical u horizontal que la contenga. La velocidad de 60 u 80 km/h no requiere estar contenida en una señal vertical u horizontal por estar establecida directamente en el Código Nacional de Tránsito.

D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga la salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario.

Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.

Todo vehículo de servicio público de pasajeros (colectivos, busetas, microbuses, buses, camionetas) deben estar dotados en cada uno de sus costados de las salidas de emergencias establecidas, además de las puertas de acceso de los pasajeros. La solidaridad del pago de la multa que se le impone al propietario y a la empresa afiliadora, es en razón a que los vehículos no deben ser despachados por las empresas sino tienen instaladas las salidas de emergencia.

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (público, particular, oficial, diplomática, etc.) por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de tránsito. La debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso del servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en el caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.

Los vehículos tienen establecida la capacidad máxima que pueden transportar (carga útil es la carga neta), cuando sobrepasen la establecida están sujetos a la sanción correspondiente y a la inmovilización.

La autoridad de tránsito (agentes de policía de tránsito) deben tener en cuenta que si la carga es indivisible esta no se puede transbordar, si se trata de un contenedor precintado este no puede ser abierto para sacar el exceso, sino en presencia del dueño de la carga o de la compañía de seguro que ampara la carga y el transporte de la misma.

D.14. Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.

Los vehículos en Colombia deben utilizar los combustibles que las normas permitan usar, las normas pertinentes contendrán el uso de los combustibles que están autorizados en el país.

D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.

Los vehículos de servicio público urbano de pasajeros son los que se encuentran autorizados por los organismos de tránsito clase A del país, es decir, las rutas de que trata este numeral son las urbanas y las interveredales que pertenecen al radio de acción urbano de cada municipio. Por tanto, los vehículos deben recorrer las rutas que tienen autorizadas y las empresas debidamente habilitadas, despacharlos a cubrir las rutas autorizadas, so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

Para el caso de los vehículos de servicio público de radio de acción nacional, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte iniciar la investigación administrativa una vez reciban de las autoridades de policía de tránsito de carreteras la orden de comparendo expedida por la infracción.

D.16. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.

Ninguna persona que se transporte o conduzca un vehículo automotor, de tracción animal o humana por las vías públicas o privadas abiertas al público puede arrojar residuos o desechos sólidos al espacio público. Esta infracción ambiental nace con la Ley 1259 de 2008 “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”.

D.17. Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores.

En el caso de la imposición de un comparendo por una infracción a las normas ambientales por emisiones contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores, el presunto infractor deberá dentro de los quince días siguientes, presentar el vehículo en un centro de diagnóstico para una inspección técnica.

Realizada la inspección, el centro de diagnóstico donde aquella se hubiere practicado, entregará al presunto infractor copia del resultado del examen practicado al vehículo y remitirá el original a la autoridad de tránsito competente, para que, previa audiencia del interesado, se imponga la sanción que en cada caso proceda, teniendo en cuenta que si practicada la inspección técnica se establece que el vehículo cumple las normas ambientales, no habrá lugar a la aplicación de multas.

Una vez practicada la inspección técnica, el infractor dispondrá de un término de quince (15) días para reparar el vehículo y corregir la falla que haya sido detectada en el centro de diagnóstico y deberá presentarlo, antes del vencimiento de este nuevo término, para la práctica de una nueva inspección con el fin de determinar que los defectos del vehículo, causantes de la infracción a las normas ambientales, han sido corregidos. Vencido el plazo y practicada la nueva revisión, si el vehículo no cumple las normas o es sorprendido en circulación en la vía pública, será inmovilizado.

En caso de que el infractor citado no presentare el vehículo para la práctica de la visita de inspección en la fecha y hora señaladas, salvo causal comprobada de fuerza mayor o caso fortuito, las multas a que hubiere lugar se aumentarán hasta en el doble y el vehículo podrá ser inmovilizado por la autoridad de tránsito respectiva, hasta tanto el infractor garantice mediante caución la reparación del vehículo.

Es de anotar que cuando la autoridad de tránsito detecte una ostensible y grave violación de las normas ambientales podrá ordenar al infractor la inmediata revisión técnica del vehículo en un centro de diagnóstico autorizado para la práctica de la inspección técnica.

Es de aclarar que:

- Quedan exentos de inspección técnica los vehículos impulsados con motor de gasolina, durante los tres (3) primeros meses de vigencia del certificado de movilización, a menos que incurran en flagrante y ostensible violación de las normas ambientales.
- No habrá lugar a inspección técnica en casos de infracción a las normas ambientales por emisión de polvo, partículas, o humos provenientes de la carga descubierta de vehículos automotores ya que en este caso se realizará un comparendo por la infracción codificada como C.21 o norma que la sustituya.

E. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes:

E.01. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.

En razón a que se protege la vida e integridad física de los pasajeros ante un posible riesgo de incendio o cualquier otra eventualidad.

E.02. Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados respetando las condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Sujeto a una contraprestación económica, teniendo en cuenta que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

E.03. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código.

Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En todo momento se procederá a la inmovilización del vehículo y en los casos de grado dos o tres, la autoridad de tránsito impondrá la multa y suspenderá la licencia de conducción por el término señalado que aplique para cada caso.

La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.

Con la ingestión de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las que se incluye un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras, lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además, afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía, la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo inesperado.

En cuanto a la visión se afecta la acomodación, la capacidad para seguir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al deslumbramiento.

El comportamiento y la conducta son muy variados, aunque en general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente el estilo de conducir de los conductores cuando no está bajo efecto del alcohol.

E.04. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.

Con esta infracción se propende por la seguridad de los ocupantes y pasajeros del vehículo, ya que existe gran proclividad para estos, si se permite que al mismo tiempo se transporten en un vehículo.

F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de un (1) salario mínimo legal diario vigente:

F.01. Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Los peatones deberán transitar exclusivamente por los andenes y lugares destinados para tal fin, en razón a su seguridad y mucho menos lo podrán hacer utilizando elementos como patines, monopatines, patinetas o similares, ya que a pesar de ser aparatos montados sobre ruedas, no pueden ser considerados vehículos.

F.02. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

F.03. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

F.04. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Al colocarse en dicha posición podrían ser atropellados, ya que el vehículo podría iniciar la marcha hacia adelante o retroceder para sacar el vehículo del lugar donde se encuentre.

F.05. Remolcarse de vehículos en movimiento.

Por ningún motivo se deben remolcar o colgar de vehículos en circulación.

F.06. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

No podrán actuar de forma que pongan en peligro su vida o integridad física.

F.07. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Si existe paso peatonal ya sea en la vía (cebra) o pasos elevados, el peatón tiene la imperiosa obligación de realizar dichos cruces por estos lugares, ya que están especialmente diseñados para proteger su seguridad y la de los demás usuarios, ya que si voy como conductor y se me atraviesa un peatón, por tratar de evitarlo, puedo llegar a colisionar otro vehículo o salirme de la vía.

F.08. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

F.09. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

F.10. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

F.11 En relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

F.12. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

G. Las siguientes infracciones serán sancionadas con la imposición de un comparendo educativo:

G.01. El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Si se tratare del conductor, este también deberá asistir a un curso de seguridad vial.

G.02. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

La anterior infracción se aplica siempre y cuando no haya una infracción especificada para aplicar, de lo contrario se registrará la que corresponda de acuerdo a la codificación establecida.

H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios:

H.01. Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas.

Dentro de los sistemas de seguridad pasiva se encuentra el grado de absorción y disipación de energía producida por impactos, los cuales son recibidos directamente por el bómper, capó y demás elementos delanteros o traseros, los cuales se ven aniquilados al utilizar dicho tipo de adiciones como lo son las defensas rígidas, ya que harán más violento el impacto, al transmitir directamente la fuerza de impacto al chasis o

carrocería autoportada, o en caso de un atropello, impactarán directamente al peatón con este elemento rígido, agravando considerablemente las lesiones.

H.02. El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.

En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente, ya que esta es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

H.03. El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Así como el conductor puede realizar maniobras peligrosas, el pasajero o peatón también puede llegar a efectuar algún tipo de estas maniobras, así como también se recalca la imperiosa obligación de conocer y respetar las normas de tránsito.

H.04. El conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones.

Siempre y en todo momento se debe respetar los derechos y la integridad de los peatones, así estos estén incumpliendo las normas de tránsito, ya que no se puede pretender atropellar intencionalmente un peatón que no haga uso del puente peatonal.

H.05. El conductor que no respete la prelación de paso en intersecciones o giros según la clasificación de vías o de vehículos.

La clasificación de las vías está dada por el artículo 105 del Código Nacional de Tránsito De las vías según el artículo 105 del Código Nacional de Tránsito, o la prelación de los vehículos teniendo en cuenta el artículo 70 y de los vehículos, teniendo en cuenta el artículo 105 y en inter donde no exista una señal de pare o ceda el paso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 70, así:

- Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha.
- En las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.
- En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

- Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho.
- Cuando un vehículo se encuentre dentro de una glorieta, tiene prelación sobre los que van a entrar a ella, siempre y cuando esté en movimiento.
- Cuando dos vehículos que transitan por vías diferentes llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la derecha, tiene prelación el vehículo que se encuentra a la derecha.
- Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

H.06. El conductor que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento de vehículo estacionado. En vehículo de tracción animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento.

Cuando se deja un vehículo estacionado se deberá propender que este no se ponga en movimiento especialmente en terrenos escarpados o pendientes.

H.07 El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en los estribos de los mismos.

Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que se subsane dicha situación.

No solamente nos debemos limitar a cumplir la norma de no portar pasajeros en el platón de una camioneta, sino también en la parte externa de cualquier vehículo, en el entendido que pueden ser pasajeros u ocupantes.

H.08. El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del vehículo. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas.

Las luces exploradoras se utilizarán siempre y cuando estén orientadas sólo hacia la superficie de la vía, cuando estas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo.

En todo caso su uso se limitará exclusivamente de acuerdo a las condiciones adversas de la topografía o de las condiciones climáticas.

H.09. El pasajero que profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, además la orden de abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En aras de la tranquilidad pública y convivencia pacífica, se obliga a todos los usuarios de las vías de guardar el debido respeto por los demás.

H.10. Los conductores de vehículos no automotores que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Transitar a una distancia mayor de un (1) metro de la acera u orilla o utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- b) Cuando transiten en grupo, y no lo hagan uno detrás de otro.
- c) No respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- d) Adelantar a otros vehículos por la derecha o no utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- e) No usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- f) Cuando circulen en horas nocturnas, no llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.
- g) No utilizar el casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- h) Llevar acompañante, excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, o transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.
- i) No vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- j) No respetar las indicaciones del agente de tránsito.

H.11. Viajar los menores de dos (2) años solos en el asiento posterior sin hacer uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

La utilización de sistemas de retención infantil, nace de la preocupación ante los datos anuales de muertes de niños en accidentes de tránsito, y, por otra, de la constatación que, en muchos casos, los sistemas de retención infantil, sobre todo en niños de entre seis y 12 años, no se usan, ni existe tampoco una percepción del riesgo por parte del adulto responsable de su instalación, es por eso que el uso correcto de los sistemas de retención infantil evitaría tres de cada cuatro lesiones en un siniestro.

Cada silla está pensada para ofrecer la mayor protección según la estatura y el peso de los niños. Una silla demasiado grande, o demasiado pequeña puede provocar un mal funcionamiento.

Siempre que viaje con un niño de hasta 12 años, hágalo con su sistema de retención adaptado a su talla y a su peso. El sólo uso de los cinturones de seguridad no les protegerá debidamente: el niño puede “colarse” por debajo del cinturón al no poder apoyarse en el suelo con sus pies, y puede provocarle lesiones en el cuello.

H.12. Transitar en vehículos de alto tonelaje por las vías de sitios que estén declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.

H.13. Las demás conductas que constituyan infracción a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo.

I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto.

I.1. El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Esta infracción aplica para todo conductor, ya sea este de servicio público o particular, incluyendo motociclistas, en razón a que diversos estudios técnicos, demuestran que fumar mientras se conduce constituye un factor de riesgo importante para la seguridad vial.

I.2. Quien incumpla la obligación consagrada en el artículo 21 de este código, y se le compruebe que en caso de un accidente la deficiencia de carácter orgánico o funcional fue su causa, el conductor se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por cinco (5) años.

Quien padezca una limitación física parcial podrá obtener la licencia de conducción si, además del cumplimiento de los requisitos que en este Código se señalan, demuestra durante el examen en un centro de reconocimiento de conductores debidamente habilitado, que se encuentra habilitado y adiestrado para conducir con dicha limitación. Cuando se requiera el empleo de instrumentos ortopédicos y el vehículo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que previa demostración y constatación le capaciten para el ejercicio de la conducción, bajo

su propia responsabilidad, también podrá obtener la licencia para manejar vehículos de servicio público, **pero únicamente de servicio individual.**

J. Otras infracciones de competencia de las autoridades de tránsito.

J.1. El particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades, será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.2. En caso de inmovilización de vehículos de servicio público, el incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días, dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

J.3. Serán sancionados con multa equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad y a la cancelación de su registro, las ensambladoras o fabricantes de vehículos, carrocerías, remolques, semirremolques y similares, que los vendan sin el respectivo mecanismo de identificación.

J.4. Será sancionado con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes el propietario de expendio que provea de combustible a un vehículo automotor de servicio público con el motor encendido y pasajeros a bordo.

J.5. El propietario o administrador del parqueadero autorizado para materializar la inmovilización de un vehículo, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción a las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

J.6. El propietario o administrador del parqueadero autorizado que no entregue los elementos contenidos en el vehículo y relacionados en el inventario, así como las condiciones del estado exterior descritas a su recibo, será sancionado con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

Capítulo 3. Retención preventiva de la licencia de conducción

La autoridad de tránsito, en este caso los miembros de los cuerpos de control operativo del tránsito, podrán retener a manera de prevención, la licencia de conducción en aquellos casos donde se pretenda evitar una infracción mayor o la preservación de la vida e integridad física del mismo conductor o de los demás usuarios de las vías.

Con el fin de evitar irregularidades en este procedimiento, sólo se autoriza al agente de tránsito aplicar esta medida en los siguientes casos:

- Cuando el conductor sea detectado en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, en el entendido de que si se deja continuar con su licencia, perfectamente podría volver a conducir en ese estado.
- Cuando al conductor le sea detectada una imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un centro de reconocimiento de conductores legalmente habilitado, esto en razón a que dicha medida debe estar supeditada y soportada objetivamente por un documento y no por la mera percepción sensorial del agente de tránsito.

En ambos casos el agente de tránsito entregará al conductor una constancia de retención de la licencia y la remitirá a más tardar dentro de las doce horas siguientes a la autoridad competente, en el caso de policía de tránsito rural, la entregará inmediatamente al comandante de la ruta o del comandante director del servicio, quien la hará llegar a la autoridad de tránsito de su jurisdicción, quien la entregará en caso de grado uno y determinará su tiempo de suspensión según grado dos o tres.

Capítulo 4. Suspensión de la licencia de conducción

Esta sanción es facultad exclusiva de la autoridad administrativa quien determinará el tiempo de suspensión del documento y a la vez, esta sanción se entenderá para todos los efectos legales como una **“Resolución judicial”**, lo que implicaría dos cosas:

1. Con la suspensión de la licencia, el conductor no puede volver a ejercer la actividad de conducción, hasta el término estipulado en dicha sanción.
2. En caso de que el conductor se detecte nuevamente conduciendo, se entenderá que este se está sustrayendo del cumplimiento impuesto en resolución judicial, viéndose posiblemente y presuntamente inmerso en el delito tipificado en el Código Penal denominado Fraude a resolución judicial, situación en particular que será decreta por la autoridad competente.

La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

Capítulo 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro

Esta sanción es aplicada a aquellos organismos de apoyo al tránsito que para su funcionamiento han requerido por parte del Ministerio o cualquier otra autoridad administrativa la expedición de un acto administrativo que los habilita o autoriza para prestar un servicio.

Capítulo 6. Inmovilización del vehículo

Consiste en la suspensión temporal de la circulación de un vehículo, en este caso en particular y a diferencia de la retención preventiva, el vehículo se trasladará a patios oficiales o parqueaderos autorizados o sea, los aprobados por el organismo de tránsito correspondiente mediante acto administrativo. Según lo anterior se enumeran a continuación las infracciones que dan lugar a inmovilización en patios oficiales o parqueaderos autorizados, así:

A.12 Prestar servicio público con este tipo de vehículos.

B.03. Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.

B.04. Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas.

B.05. Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.06. Conducir un vehículo con placas falsas.

B.07. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo.

C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena.

C.14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente:

a) Por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

b) Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones.

c) Las motocicletas y los motociclos, por las ciclorrutas o ciclovías.

d) Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento.

e) Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente. **Solo si el vehículo transita por vías arterias, vías principales y colectoras, de lo contrario sólo procede la inmovilización preventiva hasta que pase el horario de restricción.**

C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, no llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, no llevar la leyenda "ESCOLAR".

C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento.

C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas; que no esté debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental.

C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

a) Transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Código Nacional de Tránsito, así:

(...).

7. Transitar en motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías.

C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, Fuerzas Militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes con las siguientes condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes.

D.02. Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ordenado por la ley. Siempre y cuando la póliza se encuentre vencida, en atención que si se adquiere una nueva póliza esta empezará a regir a partir de las 24 horas de ese día.

Infracciones de inmovilización exclusiva para motocicletas

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. (...).

D.04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo. (...).

D.05. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. (...).

D.06. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. (...).

D.07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. (...).

E.03. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código.

E.04. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. **En cuanto a la inmovilización de vehículos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:**

- El traslado del vehículo debe realizarse mediante la utilización de un medio idóneo que impida que se siga cometiendo la infracción que dio origen a la inmovilización, por ejemplo, si se pretende inmovilizar un vehículo por contaminación ambiental, no se podrá consentir que dicho vehículo siga circulando por la vía, así sea solamente para ser llevado a los patios, por lo que seguirá contaminando. Otro de los muchos ejemplos, es el caso de un conductor que no portaba la licencia de conducción y no alcanzó a subsanar dicha inmovilización, por obvias razones el vehículo será llevado en grúa, porque si no, el policía de tránsito permitiría que dicha infracción se siga cometiendo.

Corolario, se debe tener en cuenta que la utilización de una grúa para que un vehículo sea llevado a los patios debe atender las necesidades no sólo del servicio policial o de tránsito, sino también, las de la lógica y el sentido común, enmarcadas dentro del principio de la seguridad vial.

- Igualmente el policía de tránsito antes de enviar el vehículo a los patios, deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo, tales como elementos contenidos en él y descripción del estado exterior, para que las diferentes anotaciones del estado del mismo se ajusten a la realidad y no sea a simple capricho del operador de la grúa. Esto en aras de evitar que un vehículo en buen estado, figure en el inventario con todos sus componentes en mal estado.
- Una vez firmado el inventario del vehículo, este queda bajo absoluta responsabilidad del operario de la grúa, quien deberá trasladarlo al patio asignado para la inmovilización, donde igualmente deberán hacer la respectiva verificación del inventario signado por el agente de tránsito y el estado en que llega, para lo cual usarán obligatoriamente una filmación del vehículo, la cual será utilizada en caso de reclamo del propietario o poseedor del automotor, que observe diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, para lo cual el propietario o administrador del parqueadero autorizado deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
- Los costos generados por la inmovilización del vehículo, serán responsabilidad del propietario del vehículo, quien cancelará al administrador o al propietario del parqueadero, el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, así como el respectivo servicio de grúa que se utilizó.
- Cuando se inmovilice un vehículo de servicio público de pasajeros, además de aplicar el procedimiento señalado, se exigirá la devolución del valor del pasaje.
- Bajo ninguna circunstancia será condición para la entrega de vehículos inmovilizados, el pago del valor de la multa señalada para la infracción.
- La orden de entrega del vehículo inmovilizado en parqueaderos oficiales se extenderá a favor del propietario o del infractor. En el evento de que el infractor no sea el propietario del vehículo deberá exhibir en original la orden de comparendo impuesta, el inventario de patio, la licencia de tránsito del vehículo y la cédula de ciudadanía.
- En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

- En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

Capítulo 7. Retención preventiva del vehículo

La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos.

Una vez agotado dicho plazo será trasladado a los patios oficiales o parqueaderos autorizados. En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales o parqueaderos autorizados, siempre y cuando la falta no sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción. Según lo anterior, las siguientes infracciones son las previstas para la inmovilización preventiva:

B.01. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

B.02. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida, de acuerdo a los siguientes casos:

a) El conductor de servicio público que no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años. b) El conductor de servicio público mayor de sesenta (60) años que no refrende su licencia de conducción anualmente.

c) El conductor de servicio diferente al público que a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años.

d) El conductor de servicio diferente al público, que no refrende su licencia de conducción cada cinco (5) años.

C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas.

C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos.

C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

a) Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte (...).

C.27. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad.

C.36. Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción.

D.01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente.

D.02. Conducir sin portar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ordenado por la ley. El presente evento aplica en las situaciones en las cuales el vehículo esté amparado por un seguro obligatorio vigente pero en el momento no lo porte.

D.08. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias señaladas a continuación. Se debe entender que la inmovilización preventiva implica la suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas o abiertas al público, lo que impide de cualquier modo, el uso del vehículo con el objeto de subsanar la causa que dio origen a la infracción.

Capítulo 8. Cancelación de la licencia de conducción

Con la expedición de la Ley 1383 de marzo de 2010, la cancelación definitiva de la licencia de conducción quedó abolida, pues allí en el último inciso del artículo 26 se establece que transcurridos tres (3) años desde la fecha de cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia, circunstancia esta contradictoria a la esencia gramatical y legal de lo que implica una cancelación.

TÍTULO IV

Recomendaciones finales

- Nunca conduzca bajo los efectos de alcohol o sustancias alucinógenas, en razón a que se disminuyen los reflejos, aumenta el tiempo de reacción, disminuye el campo visual, se pierde sentido del equilibrio, se calcula mal la distancia, los movimientos son menos precisos y se aumenta la fatiga, aumentando la proclividad de un accidente de tránsito.
- Cuando usted **venda o traspase** un vehículo, repórtelo en un plazo no mayor a sesenta días ante el organismo de tránsito correspondiente, para evitar responsabilidades e inconvenientes de tipo legal y fiscal.
- Si sufre un accidente de tránsito repórtelo inmediatamente a la línea de emergencia y no mueva el vehículo hasta que el agente de tránsito realice el respectivo croquis y ordene orillar los vehículos para la reanudación de la movilidad vehicular.

- Para prevenir el hurto, nunca deje su vehículo encendido y sin atenderlo, ni siquiera para correr rápido a una tienda, y mucho menos las llaves en el encendido o en el vehículo, tampoco deje objetos de valor a plena vista, tales como carteras, bolsos, computadoras portátiles aunque su vehículo esté bajo llave.
- Estacione sólo en sitios autorizados o parqueaderos, no deje su vehículo abandonado, ya que el hurto de vehículos ocurre con más frecuencia donde se estacionan grandes cantidades de vehículos por largos períodos de tiempo, tales como centros comerciales, universidades, eventos deportivos, cines y grandes complejos de apartamentos.
- No toque el pito, la bocina o claxon, a menos que sea una advertencia de seguridad para evitar una colisión, así evitará la generación innecesaria de ruido. Tenga claro que pitar no aliviará el congestionamiento vial, pero sí es un factor de contaminación auditiva y generador de estrés en los conductores.